

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LÓPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Al Despacho del señor Juez, Informando que ingresó al correo electrónico solicitud de cesión de derechos crediticios.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Natalia David Morales'.

María Natalia David Morales
Secretaria

López de Micay, Cauca, 02 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 041

PROCESO: EJECUTIVO SILGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-2019-00048-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 8000378008
APODERADO: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: NICANOR ZAMORA GRUESO

López de Micay, Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el cual el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, CEDE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse.

Vale aclarar que, para el caso en concreto, se está solicitando la cesión de derechos del crédito, lo cual a la lectura del artículo 1959 del C.C. que consagra la CESIÓN DEL CRÉDITO, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar.

En el presente caso, se tiene que la solicitud de CESIÓN fue presentada ante el despacho mediante el documento que antecede, el cual está autenticado por EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, lo que le otorga a este Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay,

RESUELVE

PRIMERO – ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA de los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse.

SEGUNDO – NOTIFÍQUESE de la cesión del crédito a la demandada, conforme lo establecido en el artículo 1960 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4c9bb81221f17a5d1509288973b43abab7be65aab140a320bb3a2cc0a8e5a4**

Documento generado en 02/05/2024 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>